

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1915.)

Núm. 1.354.

GOBIERNO CIVIL

Junta de Subsistencias.

CIRCULAR NÚMERO 66.

En virtud del acuerdo adoptado por esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer, se hace público y se previene a los señores Alcaldes de esta provincia, inviten a los propietarios que enviaron relaciones juradas de las existencias, a que las modifiquen, si en ellas hubiere error, pues teniendo conocimiento esta Junta que ha habido ocultaciones en las declaraciones, y en el deseo de no ocasionar los perjuicios que puedan sobrevenir, es preciso que subsanen el error, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el improrrogable plazo de 5.º día y comprobada la ocultación, les impondré la multa de 500 pesetas, exigiéndoles además las responsabilidades criminales a que hubiere lugar, y haciendo igual

cominación a los señores Alcaldes que no hagan esta invitación, exigiéndoles las mismas responsabilidades si hubiere negligencia por su parte en el cumplimiento de los deberes que como éste entraña tanta importancia, y previniéndoles al mismo tiempo que se expedirán comisionados con poderes amplios que vayan a comprobar las ocultaciones de referencia.

Valladolid 19 de Mayo de 1915.

El Gobernador Presidente,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosas entidades que representan los intereses agrícolas, pidiendo se autorice la exportación de las patatas tempranas ó anticipadas sin el gravamen establecido por Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1914 y 11 de Marzo de 1915.

Resultando que la petición se funda en la proximidad de la nueva cosecha, que por su favorable rendimiento suministrará cantidades suficientes para el abastecimiento del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Resultando que según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difie-

ren poco de los que regían en igual época del año próximo pasado.

Considerando que los datos estadísticos, las informaciones y las noticias de carácter oficioso demuestran que, aun en años normales, se destina una gran parte de la producción nacional a los mercados exteriores, después de satisfecho el consumo interior, y que este año la cosecha es abundante:

Considerando que dada la normalidad del mercado es necesario amparar los grandes intereses que representa la cosecha próxima, en tanto pueda estar satisfecho el abastecimiento del consumo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación sin gravamen de las patatas tempranas de la actual cosecha; y

2.º Que se examinen con atención las cotizaciones de los mercados productores para mantener la franquicia de exportación, solo en el caso en que los precios se sostengan en los mercados dentro de las condiciones normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1915.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION.

SEÑOR: El próspero resurgimiento de la Música nacional débese, sin duda, en parte, a la feliz iniciativa creadora de los concursos musicales incorporados a las Exposiciones de Bellas Artes por Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

Aquellos interesantes certámenes, dignos por todos conceptos de caluroso aplauso, é inaugurados como generoso ensayo de la protección y del estímulo que el Gobierno de S. M. ha considerado siempre justo acordar al arte admirable de la Música, encontráronse, si no anulados, oscurecidos, dentro de las manifestaciones de arte pictórico, escultórico arquitectónico, objeto sustantivo y hasta entonces único de las Exposiciones de Bellas Artes.

Los concursos musicales incorporados a las Exposiciones antedichas han pasado generalmente inadvertidos, más que como elemento constitutivo del certamen, y más que como arte independiente que acude a ser juzgado en compañía de las nobles artes sus hermanas, aparecía allí como llevado en calidad de honesto pasatiempo para solaz del público y amenidad del acto.

Tan disculpable error habrá de ser subsanado en lo futuro, desti-

nando lugar propio, independiente y adecuado para la celebracion de estos certámenes, en donde éstos con su natural é indispensable autonomía, y ostentando su brillante personalidad artística, alcancen el triunfante desarrollo, ya felizmente iniciado, y que habrán de culminar los presentes cultivadores de la música.

Otras modificaciones al Reglamento vigente propuso en su día el Jurado que actuó en el certamen del año 1911, y consultada á su vez la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, opinó que la práctica de los tres concursos celebrados, juntamente con el estado actual del arte lírico en España, aconsejaban la reforma del mencionado Reglamento.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Abril de 1915.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los concursos musicales se celebrarán anualmente y comprenderán: Composiciones Sinfónicas, Colecciones de Cantos Populares españoles, Transcripciones de notación moderna de obras musicales anteriores al siglo XVIII, Orquestas Sinfónicas, Operas, Composiciones de Música de Cámara, Monografías, Masas Corales y agrupaciones de Música de Cámara.

Art. 2.º Las composiciones sinfónicas, podrán ser: Sinfonías propiamente dichas, Suites ó series sinfónicas, y poemas sinfónicos, ú otras que puedan equipararse en importancia artística á las citadas.

Lo mismo las Colecciones de Cantos populares que las Transcripciones de música antigua deberán presentarse preparadas para ser publicadas en edicion crítica con cuantas notas, variantes y esclarecimientos crea el coleccionador ó traductor concernientes.

A la transcripcion de composiciones anteriores al siglo XVIII debe acompañar un trabajo biográfico de la mayor amplitud posible acerca de su autor ó autores.

Art. 3.º La ópera podrá tener uno ó varios actos y será escrita en castellano. Además de la partitu-

ra se presentará una reduccion para canto y piano.

La composicion de Música de Cámara podrá estar escrita por cualquiera de las combinaciones usuales en este género.

Y la agrupacion de Música de Cámara no ha de ser necesariamente el cuarteto de instrumentos de arco, sino que será admitida al concurso cualquiera otra combinacion de instrumentos de cuerda ó viento con ó si piano.

Art. 4.º La organizacion de los concursos musicales estará á cargo de una Junta especial nombrada al efecto de Real orden.

Serán Vocales natos de esta Junta:

El Director general de Bellas Artes que ejercerá las funciones de Presidente.

El Presidente del Círculo de Bellas Artes de Madrid.

Y el Jefe de la Seccion de Bellas Artes que ejercerá las de Secretario.

Serán Vocales elegidos por el Ministro dos Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamacion, y un Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, que tendrá á su cargo la Vicepresidencia de la Junta.

Art. 5.º La Junta organizará el concurso musical conforme á lo dispuesto en el presente Decreto y demás prevenciones que señale el Reglamento.

Art. 6.º Las facultades principales de la Junta, serán: señalar los plazos para la entrega de las obras, organizar el concurso y hacer la propaganda del mismo en España y en las Repúblicas hispanoamericanas.

Art. 7.º Los concursos se celebrarán en el mes de Abril, y el Reglamento fijará la fecha del día de la inauguracion.

Art. 8.º Los premios consistirán en medallas de primera, segunda y tercera clase.

Art. 9.º Los artistas premiados recibirán un diploma representativo de la medalla correspondiente y de todos los efectos legales y administrativos que llevan anexas las medallas concedidas á los artistas premiados en las Exposiciones de Bellas Artes.

Art. 10. Sólo podrán concurrir á los certámenes musicales, con opcion á Medallas, artistas y Corporaciones españolas.

Art. 11. Los artistas portugueses y de los países hispanoamericanos se considerarán permanentemente invitados.

Los premios para estos artistas consistirán en condecoraciones.

Art. 12. Cada concursante no podrá presentar más que dos obras.

Art. 13. A los ocho días de expirar el plazo para presentar las obras, se hará el nombramiento del Jurado.

Art. 14. El Jurado estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Los nombramientos de Presidente y Secretario los hará el Ministro de libre eleccion, pero recayendo dichos nombramientos en personas de reconocido mérito artístico.

Los Vocales los designarán: uno, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, otro, el Claustro del Real Conservatorio de Música y Declamacion, y el tercero el Círculo de Bellas Artes de Madrid, por votacion y mayoría de votos de todos sus asociados.

Art. 15. Serán facultades del Jurado la clasificacion de las obras y la propuesta de los premios.

Art. 16. El funcionamiento del Jurado respecto de las obras destinadas á la ejecucion, ó sea de las óperas, conjuntos, orquestales y agrupaciones de Música de Cámara se efectuará en dos partes:

1.ª Constituido el Jurado, apreciará las obras á simple lectura, y rechazará, desde luego, las que no considere dignas de figurar en el concurso.

2.ª Admitidas las obras, el Jurado otorgará los premios á las que lo merezcan, despues de ser oídas en pública audicion.

A este fin, las óperas deberán ser presentadas con la partitura completa y la reduccion para canto y piano de que trata el artículo 4.º y las *particellas* correspondientes. Estas óperas se ejecutarán, si el Jurado así lo acuerda, con orquesta ó al piano y en audicion pública para el otorgamiento del premio.

Art. 17. El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de votos, y elevará su propuesta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día en que le fueron entregadas las obras.

En ningun caso propondrá el Jurado ampliacion ni division de premio alguno.

Art. 18. Las obras presentadas en los concursos se exhibirán durante un mes despues de la resolucion dictada por el Jurado en

uno de los salones del Real Conservatorio de Música y Declamacion para que puedan ser libremente examinadas por el público.

Art. 19. La Junta procederá inmediatamente á redactar el Reglamento para la ejecucion del presente Decreto.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos quince.
—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Saturmino Esteban Miguel y Collantes*.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1915.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Carlos Knappe y Mueller, como Representante de la fábrica Sociedad anónima Korting D' Mathiesen, de Leutsch-Leipzig (Alemania), en solicitud de que se apruebe el contador de amperios-hora, modelo A Z:

Vistos la Memoria y planos que al efecto se acompañan:

Visto el informe favorable de la Verificacion oficial de contadores de electricidad en Madrid:

Vistas las instrucciones reglamentarias:

Considerando que el aparato de que se trata reúne todas las circunstancias necesarias para ser admitido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificacion oficial de contadores de electricidad de Madrid, ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica modelo A Z, de lo Sociedad anónima Korting D' Mathiesen, de Leutsch Leipzig (Alemania).

2.ª Que se devuelva á don Carlos Knappe y Mueller un ejemplar de los referidos planos y Memoria con la correspondiente nota de aprobacion.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripcion legible en el exterior, en la que se exprese el sistema á que corresponde, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un

modelo del aparato de que se trata, y

5.º Que esta resolucio, con la forma de verificacion y comprobacion del aparato, se publique en la *Gaceta de Madrid*. y *Boletin oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1915.—*Ugarte*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificacion y comprobacion del contador eléctrico modelo A Z.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperimetro cuya indicacion máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por 100 para dicha lectura y un buen cuenta segundos.

2.º La verificacion en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperimetro, y se acompañarán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificacion de los contadores de electricidad.

3.º De idéntica manera se realizará la verificacion en los domicilios particulares.

4.º La comprobacion se ejecutará cerciorándose de la buena colocacion del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos colocados en la verificacion en el Laboratorio (cuya disposicion se detallará en seguida). Terminará la operacion viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones, y comparando la media de la lectura del aparato antes y después de la operacion con la que acuse el contador.

5.º Para precintarse el contador el Verificador fijará la posicion de la corredera móvil sobre el conductor que constituye el shunt del inducido y la de los imanes permanentes.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa

que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulacion.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visi-

ble de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificacion, cuyos datos anotará al efectuar dicha operacion; al realizar la comprobacion en domicilio anota-

rá en la misma etiqueta la fecha de la comprobacion y las señas del domicilio en que ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.316.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Expropiaciones.

Relacion nominal de los propietarios á quienes se les ocupa fincas con motivo de las obras del trozo tercero, seccion primera, de la carretera de Frechilla á Tordesillas.

Término municipal de Tamariz de Campos.

Número de orden	Clase de la finca	Nombres de los propietarios	Colonos ó representantes	Residencia
1	Vinedo	D. Félix Escudero	D. Martin Perez	Tamariz
2	Sembrado	» Mariano Andrés	» Mariano Andrés	Id.
3	Id.	» Gonzalo Delgado	» Gonzalo Delgado	Id.
4	Id.	» Mariano Andrés	» Mariano Andrés	Id.
5	Id.	» Victorio Sanchez	D. Victorio Sanchez	Villanueva
6	Id.	» Lucio Sanchez	» Lucio Sanchez	Id.
7	Id.	» Buenaventura Clementez	Id.	Tamariz
8	Id.	» Juan Mañueco	Id.	Villanueva
9	Id.	» Fortunato Cabrera	Id.	Id.
10	Id.	» Saturnino Palencia	Id.	Tamariz
11	Perdidos	» Juan Mañueco	Id.	Villanueva
12	Sembrados	» Federico Monsalve	Id.	Tamariz
13	Id.	D.ª Mencia Palencia	D. Cecilio Palencia	Villanueva
14	Id.	D. Mariano Andrés	» Mariano Andrés	Tamariz
15	Id.	D.ª Lucila Fernandez	» Valentin Palencia	Villanueva
16	Id.	» Juliana Sanchez	Id.	Tamariz
17	Id.	D. Pedro C. Martin	Id.	Villanueva
18	Id.	» Federico Monsalve	Id.	Tamariz
19	Perdidos	» Federico Monsalve	Id.	Id.
20	Sembrados	» Juan Mañueco	Id.	Villanueva
21	Id.	» Cecilio Martin	Id.	Id.
22	Id.	» Félix Alonso	Id.	Villarramiel
23	Id.	D.ª Petra Fernandez	D. Miguel Diez	Villanueva
24	Perdidos	» Victor Mañueco	Id.	Id.
25	Sembrados	» Juan Mañueco	Id.	Id.
26	Id.	D. Justo Gonzalez	Id.	Rioseco
27	Id.	» Francisco Palencia	Id.	Villanueva
28	Id.	» Federico Monsalve	Id.	Tamariz

Lo que ho dispuesto publicar en este «Boletin» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 14 de Mayo de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid.

Se halla abierto en esta Seccion el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente á los Maestros de las Escuelas Nacionales de la provincia por el año económico de 1891-92.

Los interesados deberán presentarse á percibirlo en el improrrogable plazo de un mes, á con-

tar de la publicacion de este aviso, debiendo en el mismo tiempo acreditar los herederos de maestros fallecidos su cualidad de tales.

Valladolid 18 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Seccion, *Juan José Hernandez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.351.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir las casas números 4, 6, 8 y 10 de la calle de Cánovas del Castillo y sancionado dicho

Junta municipal en sesion celebrada el día 17 del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporacion (Negociado de Obras) á fin de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estime oportunas.

Valladolid 18 de Mayo de 1915.
—El Alcalde, A. Infante.

Núm. 1.339.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Abril último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Día 9.—Existiendo por fallecimiento una vacante de vocal de la Junta municipal, fué designado por sorteo para ocuparla el contribuyente D. Jacinto Romero Peña.

Se concedió prórroga hasta el mes de Octubre del año actual, al rematante don Walderedo Barbero, para verificar la corta y aprovechamiento de árboles en el plantío del «Chopal.»

Se acordó facilitar un nuevo libro para la Seccion de nacimientos del Registro civil de esta villa.

Día 16.—Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Se aprobó la cuenta de Depositaría correspondiente al primer trimestre del año actual, de la que resultan que ascienden los ingresos, á 43.957 pesetas y 63 céntimos, los gastos á 34.245 pesetas y 17 céntimos, y la existencia á 9.712 pesetas y 46 céntimos.

Se concedió licencia á don José García Gonzalez para construir una casa en la Plaza Mayor, número 22.

Se acordó abonar el socorro reglamentario á un individuo que cumple arresto menor en el Depósito municipal.

Día 23.—Fué acordado que se lleven á efecto, en igualdad de tipos y condiciones las segundas subastas para el aprovechamiento de pastos de las márgenes del río Zapardiel, la de los del plantío

del «Chopal» y la de enajenacion de maderas de la poda del arbolado público, en virtud de haberse declarado desiertas las primeras por falta de licitadores.

Se aprobó un dictamen de la Comision de Policía urbana, con una enmienda respecto á la cuota anual que ha de abonar al Municipio, concediéndose autorizacion á un vecino para instalar en la Plaza Mayor un kiosco destinado á la venta de periódicos.

Se concedieron licencias para obras y reedificaciones en una casa de la Plaza Mayor, en otra de la Plazuela del Carmen y en otra de la de San Agustin.

Se acordó asistir como en años anteriores á las festividades anuales de rogativas; que por la Comision de fiestas se contrate á la banda de música en análogas condiciones que en los años últimos, y que se confeccione por la propia Comision el programa de festejos para la próxima feria de San Antonio.

Fué concedido en propiedad, en el Cementerio católico municipal, el terreno necesario para una sepultura.

Se acordó que quede sobre la mesa, hasta la próxima sesion ordinaria, una peticion respecto á permuta de terrenos y derechos de servidumbres con modificacion de linea para llevar á efecto la nueva alineacion en la Plazuela del Mercado y en la prolongacion de la calle de Lopez Flores, al efecto de que antes de resolver se practique por el Ayuntamiento una visita de inspeccion á la mencionada Plazuela.

Día 30.—Se acordó la distribucion de fondos para el mes de Mayo, que asciende á la cantidad de 13 896 pesetas y 88 céntimos.

Se acordó solicitar de la Direccion general de la Deuda, por conducto de la Delegacion de Hacienda de la provincia, que se practique la liquidacion procedente, á fin de que se emitan las inscripciones que faltan del valor de las fincas que pertenecieron á los Propios de esta villa, que fueron enajenadas por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras, y que en justicia corresponden á este Municipio.

Fué desestimada la peticion de permutas de terrenos y modificacion de linea en la Plazuela del Mercado, que quedó pendiente en la anterior sesion.

Se acordó señalar para la celebracion de las sesiones ordinarias, la hora de las diez de la noche

hasta el 15 de Septiembre y desde este día en adelante, á las siete de la noche.

Fueron concedidos socorros á dos enfermos podres para trasladarse al Hospital provincial de Valladolid.

Medina del Campo 6 de Mayo de 1915.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion.

Medina del Campo 8 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Molón.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordando su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo 15 de Mayo de 1915.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º El Alcalde, Mariano F. Molón.

Núm. 1.337.

Moral de la Reina.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice de la riqueza rústica formado por esta Corporacion y Junta pericial para que sirva de base al repartimiento que se forme en el próximo año de 1916, y que durante el plazo de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» pueda ser examinado por los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza y presenten contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Lo que hago público para general conocimiento.

Moral de la Reina 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Faustino Guerra.

Núm. 1.344.

ANUNCIO

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Médico titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, por la asistencia de una á treinta familias pobres.

Los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde

el siguiente á la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

El censo de poblacion consta de cinco mil doscientos treinta y siete habitantes.

Nava del Rey 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Enrique García.

En conformidad al informe emitido por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares la dotacion de esta plaza será con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Valladolid 18 de Mayo de 1915.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.340.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Eduardo Divar y Martin, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que teniendo que procederse al sorteo de Vocales que han de constituir la Junta de partido para la formacion de las segundas listas de jurados para el próximo año de 1916, he señalado el día veintiseis del actual á las once, para que tenga lugar dicho sorteo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Rioseco á 15 de Mayo de 1915.—Eduardo Divar.—De su orden, Vicente Isaac.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Subasta extrajudicial.

Bajo el tipo de 6 000 pesetas, tendrá lugar el día cinco de Junio próximo, á las doce horas, en la Notaria de D. Rafael Serrano, (Teresa Gil, 20), para la venta de varias fincas, sitas en término del pueblo de Santovenia.

114

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion